

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0918** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2019**

VISTOS:

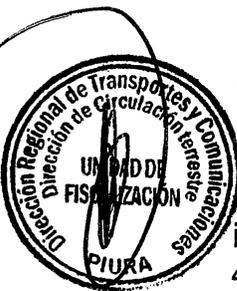
Acta de Control N° 000590-2018 de fecha 06 de junio del 2018 ; Informe N° 032-2018/GRP-440010-440015-440015.03-JDVG de fecha 08 de junio del 2018; Oficio N° 481-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de junio del 2018; escrito de registro N° 06133 de fecha 25 de junio de 2018; Memorando N° 0398-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de julio de 2018; Memorandum N° 0334-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de octubre de 2019; Informe N° 1848-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de octubre de 2019; y demás actuados en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000590-2018** de fecha 06 de junio del 2018 a horas 07:21, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes realizaron un Operativo de Control, con apoyo de la PNP, en la **CARRETERA PIURA-CHULUCANAS** cuando se desplazaba en la ruta **PIURA-CANCHAQUE** intervinieron el vehículo de Placa de Rodaje N° **T7Y-964 (PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMAÇA S.R.L. SEGÚN CONSULTA VEHICULAR A FOLIO 08)** conducido por el señor **FLORENTINO ALBERCA CRUZ** con Licencia de Conducir N° **B03348515** de Clase **A** y Categoría **Tres c Profesional**, por la presunta infracción al código **CODIGO S.5 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a **"Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)"**, infracción calificada como **muy grave**, con **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva de interrupción de viaje.

El inspector interviniente responsable de la acción de fiscalización deja constancia en el acta de control N° 000590-2018 que: **"Al momento de la intervención se detectó que el vehículo de placa de rodaje T7Y-964 realiza servicio regular de personas, se detectó que el vehículo excede el límite de pasajeros según tarjeta de fabricante consta de 31 asientos y lleva 33 excediendo el límite en 2. Se identificó a Walter Alonso Salvador Chinguel con DNI N° 47491547, quienes manifiestan ir de Piura a Canchaque cobrando 4 soles como contraprestación, usuarios se negaron a firmar el acta. Se cierra el acta siendo las 07:30 horas"**.

Que, se advierte a folios treinta y dos (32) obra el Memorando N° 0398-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de julio de 2018; y en la parte inferior con fecha 04-07-2018 el apoyo legal con iniciales (KKOP) solicita información a la Unidad de Autorizaciones y Registros, la misma que mediante Memorandum N° 0334-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de octubre de 2019, remite información del señor Florentino Alberca Cruz y que desde el 06-07-2017 hasta el 06-09-2018 se encuentra habilitado, tal cual consta del certificado de habilitación de conductor N°000777 obrante a folio treinta y tres (33).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0918** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2019**

Que, con fecha 12 de junio del 2018, se emitió el Oficio de notificación N° 481-2018/GRP-440010-440015-440015.03 dirigido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** a fin de poner de conocimiento el Acta de Control N° 000590-2018 estipulado en el artículo 122° del Reglamento, cargo de notificación obrante a folio (12).

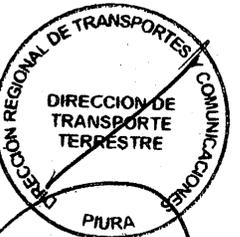
Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** ha ejercido el derecho de defensa y contradicción que les asiste contra Acta de Control N° 000590-2018, obrante a folio (23) a (25).

Que, es necesario indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el artículo 237-A la figura jurídica de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde establece que: **1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...) 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio"**.

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: **"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite"**.

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 de setiembre del 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, mismo que incorpora al Artículo 237-A el numeral 5 señalando lo siguiente: **5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente (...). Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."**

Que, es necesario indicar, que con fecha 25 de enero de 2019, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mismo que incorpora las modificatorias contenidas en la norma del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando el **Artículo 259°** "Caducidad administrativa



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0918 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 OCT 2019

del procedimiento sancionador", (artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452) aprobado por DS N° 004-2019-JUS, en adelante la Ley.

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000590-2018 de fecha 06 de junio de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** por la comisión de la infracción CÓDIGO S.5 a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por permitir: **"se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 0.5 UIT.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin haber resuelto el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio por la comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, debido a la demora en brindar la información la Unidad de Autorizaciones y Registros como se advierte del expediente administrativo; corresponde a la autoridad administrativa **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, procediendo a su archivo; conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que prescribe: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido, al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000590-2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa **INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** por la comisión de la infracción **CÓDIGO S.5 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por permitir: **"se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 0.5 UIT.

Que, asimismo se dará inicio a las acciones de responsabilidad administrativa respectiva, acerca de la dilación en el presente procedimiento administrativo sancionador, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, tales consideraciones se hace necesario que la Autoridad de Transportes conforme a la señalado en el artículo 259° del D.S. 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0918** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2019**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** por la comisión de la infracción **CÓDIGO S.5 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por permitir: **"se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **0.5 UIT**.

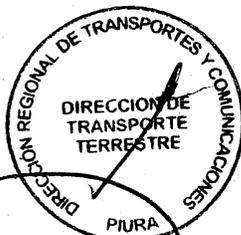
ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L. por la comisión de la infracción **CÓDIGO S.5 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por permitir: **"se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante de vehículo (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** en su domicilio sito en AA.HH. LA PRIMAVERA ETAPA 1 MZA. E1 LT. 25 DEL DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, información obtenida del escrito de registro N° 06133 de fecha 25 de junio de 2018; obrante a folio (23) a (25), de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

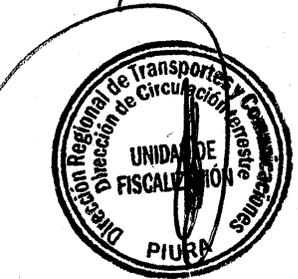
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

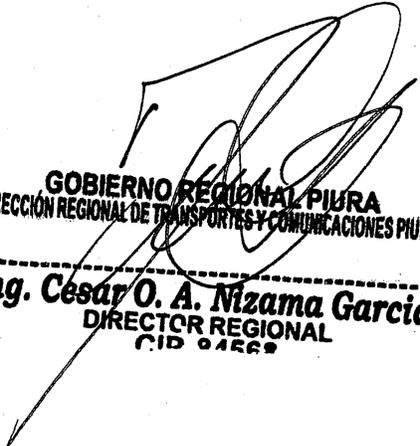
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0918** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2019**

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CID 04562